

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SALA PLENA

**Magistrada Ponente:** AMPARO OVIEDO PINTO

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020)

### Referencias:

**Expediente No.** 25000-23-15-000-2020-00789-00

**Entidad remitente:** Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU

**Naturaleza del asunto:** Control Inmediato de Legalidad (art. 20 Ley 137 de 1994)

---

Por reparto se conoce la remisión del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU de la Circular No. 16 del 17 de marzo de 2020, en la que ordenó, a partir de esa misma fecha, suspender la atención al público en general en las instalaciones de la entidad, disponer de correos electrónicos como canales de comunicación para atender a los usuarios, y presentar todas las solicitudes a través de un formulario web de atención al ciudadano, dictada en el marco del estado de excepción declarado por el gobierno nacional mediante decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, por el término de 30 días calendario. Lo anterior para efectos del control automático de legalidad de que trata el artículo 20 de la ley 137 de 1994 y 136 del CPACA, que será definido en el fallo que profiera la Sala Plena de este Tribunal.

En virtud de las condiciones excepcionales de “*aislamiento preventivo obligatorio*” ordenado por el Gobierno Nacional mediante decreto 457 del 22 de marzo de 2020, de los mecanismos de teletrabajo, adopción de decisiones y notificaciones a las que haya lugar, autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura para ejercer la función judicial mediante acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, se ordenarán las notificaciones y convocatoria a intervención en este proceso en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en la sección denominada “Medidas COVID19” o en la plataforma dispuesta para tales efectos, así como la remisión al correo del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU para que publique en su plataforma virtual si lo considere pertinente.

En consecuencia, dando alcance al principio de celeridad economía y eficacia, a la especial emergencia que exigió la regulación que se revisará y en atención

Magistrada Ponente. Dra. Amparo Oviedo Pinto

---

a lo dispuesto en los artículos 228 constitucional, 20 de la ley 137 de 1994, y 136, 185 y 186 del CPACA, este despacho dispone:

1. Asumir el conocimiento del control inmediato de legalidad de la Circular No. 16 del 17 de marzo de 2020 proferida por la Gerente General del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU.
2. Notifíquese de esta decisión al Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU y al Ministerio Público a los correos electrónicos institucionales.
3. Por la Secretaría de la Subsección "C" de la Sección Segunda del Tribunal, y con el apoyo del ingeniero de soporte, se fijará y publicará AVISO en la página web de la rama judicial en la sección denominada "Medidas COVID19", durante diez (10) hábiles, o en la plataforma autorizada para tales efectos, informando sobre la existencia de este proceso.
4. Dentro del mismo término cualquier ciudadano, universidades, entidades públicas, organizaciones privadas, o colectivos de profesionales, podrán coadyuvar o impugnar la legalidad del acto administrativo objeto de control.
5. Solicitar de inmediato a la Gerente General del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU, remita en el mismo término de fijación del aviso los antecedentes administrativos de la Circular No. 016 del 17 de marzo de 2020.
6. Surtida esta actuación se correrá traslado al Ministerio Público por diez (10) días, para que rinda su concepto.
7. Cumplido el trámite anterior, **ingrese** inmediatamente la actuación procesal al despacho de la magistrada ponente. El proyecto de fallo se radicará dentro del término legal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**AMPARO OVIEDO PINTO**  
Magistrada Ponente